Número 278.—Martes 22 de Noviembre de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende la promulgación el día que termina la inserción de la *Gaceta* oficial.

2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(*Reales órdenes* de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Noviembre 1927.)

Ministerio de Fomento

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales órdenes de 6 de Agosto y 3 de Septiembre últimos, fueron aprobados el proyecto y presupuesto, respectivamente, de la tercera Sección del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel, incluido en el plan preferente de ferrocarriles de construcción aprobado por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926, en el que se comprenden las obras de explanación, fábrica, túneles y edificios de dicha Sección, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 33.395.938,52.

De acuerdo con lo informado por la Intervención del Tribunal Supremo de Hacienda pública y la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, se ha aprobado, por la Real orden de 1.° del mes próximo pasado, el pliego de condiciones particulares y económicas de las obras de que se trata.

En el apartado 4.° de la base 7.ª del Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, se establece como regla general el sistema de subasta para la contratación de ferrocarriles por cuenta del Estado, lo que no excluye que se pueda seguir sistema distinto; y como en el artículo 5.° se determinan las condiciones mediante las cuales puede acordarse la ejecución de las obras por concurso, siempre que, además de garantizar reducción en el coste de las mismas, se ofrezcan otras ventajas de importancia a juicio del Consejo Superior de Ferrocarriles, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por el Comité ejecutivo de dicho Consejo, tiene el honor de proponer el sistema de concurso para la construcción de la linea de que queda hecha mención.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 1.900

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras de explanación, fábrica, túneles y edificios de la Sección tercera de ferrocarril de Baeza a empalmar, con el de Cuenca a Utiel, sirviendo de base el proyecto aprobado y su presupuesto de contrata de pesetas 33.395,938,52, con sujeción al pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto y al de las particulares y económicas aprobado para estas obras.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—:—

REAL ORDEN

Núm. 1.020

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reunen las circunstancias exigidas en a citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.° de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 1.°), 7.° y 8.° a los siguientes padres de ocho hijos legítimos menores no emancipados:

D. Ricardo Apellaniz Sánchez, Camino de San Adrián, Logroño.

D. Manuel Barroso Zúñiga, calle de M. Montero, 7, Arcos de la Frontera (Cadiz).

D. Martín Millán Olivares, calle de las Parras, Benatae (Jaén).

D. Fermín del Valle González, calle de Castillejo, Tarancón (Cuenca).

D. José María Vázquez, barrio de Muros, Pinzas (Pontevedra).

D. Modesto Valdivieso Baños, calle de Arna, número 4, Beasaín (Guipúzcoa).

D. Gumersindo Montes Tourán, calle de Arcedianos, número 17 (Orense).

D. Jesús Meras Ruiz, calle de Ramos del Manzano, 36, Salamanca.

D. Francisco Marín Langa, calle de la Fuente, 3, Montón (Zaragoza).

D. Rafael Lorenzo Cebrián, Pago de Hijuela, Chipiona (Cádiz).

Ministerio de Cultura 2024

D. Jesús López Fernández, Puebla de San Jnlián (Lugo).

D. Samuel Echevarría la Rosa, calle de Quintana, Oviedo.

D. Rafael Martín Lordal, calle del Amparo, 69, Madrid.

D. Carmelo Verdejo Escobedo, Lagasca, 118, Madrid.

D. Victor Echarri Mateo, calle del Puy, 26, Estella (Navarra).

D. Blas Nicolás, Arenas Trenado, Puebla de Alcocer (Badajos).

D. Eduardo Carrascosa Peñarrubia, calle de Fuente Alta, Otivar (Granada).

D. Isidro Badelón Corral, Camponaraya (León).

Los beneficios de los artículos 4.°, (caso 2.°.) 7.° y 8.°, a los siguientes padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados:

D. José María González Losa, Lena (Oviedo).

D. Antonio Blanco Macías, calle de A. Chinchilla, 7, Huelva.

D. Valentín Blázquez Márquez, Pocito, 2, Jaraicejo (Cáceres).

D. Narciso Toribio Yáñez, calle de la Virgen, 2, Barraco (Avila).

D. Miguel Guzmán Langreo, Estanislao Figueras, 7 y 9, Madrid.

D. Leonardo Martínez Landete, paseo de las Acacias, 35, Madrid.

D. Valentín Bengoa Medinaveitia, Mazuela, 9, Escoriaza (Guipúzcoa).

D. Aquilino Alcantud Sánchez, Casas de la Ermita, Pozohondo (Albacete).

D. Tomás Boza Morales, Arenal, 23, Encinasola (Huelva).

Los beneficios de los artículos 4.°, (caso 3.°), 7.° y 8.°, a los siguientes padres de 10 hijos legítimos menores, no emancipados:

D. Manuel Lobo García, Aller (Oviedo).

D. Pedro Bosch Ros, Canals, Corbera de Llobregat (Barcelona).

D. José Selva Boixader, Carretera, 7, Vilada (Barcelona).

Doña Adelina Matarín Gil, calle del Calvario, Almería.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Padecido error en la Real orden circular número 1292, de este Ministerio, publicada en la «Gaceta fecha 4 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.292 (rectificada)

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.° del artículo 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.° de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.° del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.° Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.°, que se fija en el párrafo 5.° del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.324

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año en curso, para formación del presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el ejercicio económico de 1928 con las certificaciones y memorias determinadas por el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para ser examinado por quien lo desee; y en dicho período de tiempo y otros ocho días más podrá formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 14 de Noviembre de 1927.—Tomás Ortega.

LUCENA

Núm. 4.325

Don Rafael Linares Montilla, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula, de esta población y su término, sobre la contribución industrial, de comercio y profesiones para el próximo ejercicio natural de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento por término de diez días hábiles y horas de 10 a 12 de cada uno de estos, a fin de que las personas a quienes afecte puedan examinar dicho documento y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 10 de Noviembre de1927. —R. Linares.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.307

EDICTO

—:—

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Antonio Escobar Arribas.

Excelentísima señora Condesa de Velayos.

Don José Soria Infante.

Señores Vargas Sobrinos.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Juan Bautista Ruiz García.

Don Juan Machuca Escobar.

Don Juan Contreras Arribas.

Don Cleto Infante Muñoz.

Así mismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia parroquial por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal provincial de Arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Villaviciosa de Córdoba a 14 de Noviembre de 1927.—Fermín Caballero.

CABRA

Núm. 4.329

EDICTO

—:—

Habiendo sido aprobado [el] Ayuntamiento pleno en sesi[ón] brada en el día de ayer, el pr[e]to municipal ordinario para [el] diato ejercicio económico [de] queda expuesto al público en [la] cretaría de este Ayuntamiento plazo de quince días, trans[cu]los cuales, pueden ser interpu[es]otro igual período ante la De[le]de Hacienda de la provincia, reclamaciones estimen oportu[nas] contribuyentes o entidades [in]das, conforme a lo preceptua[do] artículo 1.° en armonía con el R. D. de 5 de Enero de 1926, formó los artículos 300, 301, 322 y siguientes del Estatuto pal.

Cabra a 15 de Noviembre [de] —El Alcalde, Felipe Solís.—P[or] dado de S. S.ª: El Secretari[o] Moreno.

—:—

Núm. 4.330

EDICTO

—:—

El Ayuntamiento pleno de sidencia en sesión celebrada de ayer, al propio tiempo qu[e] el presupuesto municipal [de] para el venidero ejercicio de la ordenanza del nuevo imp[ue]se establece sobre «licencia[s] trucciones de obras», acord[ó] por unanimidad declarar [no] ejecutivas hasta 31 de Dici[em]1928, las ordenanzas de [la] municipales que tiene autori[za]un periodo de cinco años, que no han sufrido modifi[ca]tipos de gravamen; declar[ar] virtud de lo dispuesto en el municipal y en número 1.° [de] del Ministerio de Hacienda de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público [por] del presente para genera[l] miento.

Cabra 15 de Noviembre [de] El Alcalde, Felipe Solís.—Por dado de S. S.ª: El Secretario, Moreno.

MONTILLA

Núm. 4.331

EDICTO

—:—

Don José Ortiz Sánchez, Alcalde sidente del Excmo. Ayuntam[ien]constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada [la] rrador, la Matrícula de la co[n]ción industrial, de comercio y [de] siones, para el próximo ejercici[o] mil novecientos veinte y ocho, se pone al público por plazo de días, durante los cuales y en [los] hábiles de oficina, puede ser ex[a]nada y formularse las reclama[cio]que estimen procedentes los [in]triales en ella comprendidos.

Montilla 15 de Noviembre de José Ortiz Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

BENAMEJI

Núm. 4.361

Salvador Gómez Marín, Alcalde residente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este untamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Octubre pado acordó por unanimidad los sientes extremos.

Anulación en el presupuesto vigente del recurso que figura en el capítulo 10.–Imposición municipal.—artículo 2.º.—Repartimiento general de idades en la totalidad de la cifra ible.

Solicitar de la Dirección general de ción Social Agraria el concierto e autoriza el artículo 25 del Real reto de 7 de Enero del año corrien- y por el que este Ayuntamiento se promete a incrementar el caudal Pósito de esta villa en la cantidad siete mil quinientas pesetas, pagaas en quince anualidades a razón quinientas pesetas cada una sin engo de interes s, con lo cual y vez aceptada la propuesta por la perioridad quedarán canceladas las deudas anteriores al año de 1906 hoy existen a favor de este Pósi- condonadas en beneficio de los pectivos acredores.

Someter los mencionados acuerdos los trámites establecidos en el capítulo V, Título V, del libro primero del vigente Estatuto municipal y Reales decretos de 18 de Junio y 25 de eptiembre de 1924.

Lo que en cumplimiento de los ncionados acuerdos se publica por rmino de diez días a los efectos les que procedan.

Benamejí a 13 de Noviembre de 27.—El Alcalde, Salvador Gómez.

MONTEMAYOR

Núm. 4.360

EDICTO

—:—

José Roldán Requena, Alcalde sidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan artículo 300 del Estatuto municipal el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 24, a fin de que pueda ser examido por los contribuyentes de este nicipio y por las entidades interedas, y formularse reclamaciones te la Delegación de Hacienda de la ovincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del ado Estatuto y conforme al artículo del mencionado reglamento.

Dado en Montemayor a quince de oviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, José Roldán.

Servicio de Conservación Catastral

Provincia de Córdoba — Número 4.354 — Año de 1928 y 1929

Relación de los pueblos de esta provincia con expresión de su riqueza, Cuota del Tesoro y 16 por 100 de 1.ª Enseñanza, que han de servir de base para la cobranza del año de 1928.

PUEBLOS	Riqueza imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas	16 por 100 de Primera Enseñanza — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adamuz	1.166.412'31	163.297'72	26.127'64	189.425'36
Aguilar	1.280.282'17	179.239'50	28.678'32	207.917'82
Alcaracejos	107.416'87	15.038'36	2.406'14	17.444'50
Almedinilla	173.668'14	24.313'54	3.890'16	28.203'70
Almodovar del Río	616.467'00	86.305'38	13.808'86	100.114'24
Añora	82.228'60	11.512'00	1.841'92	13.353'92
Baena	1.268.479'72	177.587'16	28.413'95	206.001'11
Belalcázar	472.223'41	66.111'28	10.577'80	76.689'08
Bélmez	244.557'70	34.238'08	5.478'09	39.716'17
Benamejí	314.516'11	44.032'26	7.045'16	51.077'42
Blázquez (Los)	116.730'06	16.342'20	2.614'76	18.956'96
Bujalance	793.660'87	111.112'52	17.778'00	128.890'52
Cabra	1.269.303'60	177.702'50	28.432'40	206.134'90
Cañete de las Torres	495.555'24	69.377'73	11.100'44	80.478'17
Carcabuey	293.489'49	41.088'53	6.574'16	47.662'69
Carlota (La)	442.213'16	61.909'84	9.905'58	71.815'42
Carpio (El)	294.966'01	41.295'24	6.607'24	47.902'48
Castro del Río	1.180.388'12	165.254'34	26.440'69	191.695'03
Conquista	58.778'95	8.229'05	1.316'65	9.545'70
CORDOBA	6.420.797'25	898.911'62	143.825'85	1.042.737'47
Doña Mencía	74.065'51	10.369'17	1.659'07	12.028'24
Dos Torres	160.035'74	22.405'00	3.584'80	25.989'80
Encinas Reales	188.674'96	26.414'00	4.226'00	30.640'81
Espejo	262.710'45	36.779'46	5.884'71	42.664'17
Espiel	306.767'03	42.947'38	6.871'59	49.818'97
Fernán Nuñez	240.028'42	33.603'98	5.376'64	39.980'62
Fuente la Lancha	10.994'38	1.539'21	246'27	1.785'48
Fuente Obejuna	793.429'68	111.080'16	17.772'82	128.852'98
Fuente Palmera	290.330'17	40.646'22	6.503'40	47.149'62
Fuente Tójar	77.826'92	10.895'77	1.743'32	12.639'09
Granjuela (La)	120.384'62	16.853'85	2.696'61	19.550'46
Guadalcázar	378.420'68	52.978'89	8.476'62	61.455'51
Guijo (El)	59.136'35	8.279'09	1.324'65	9.603'74
Hinojosa del Duque	693.186'23	97.046'07	15.527'37	112.573'44
Hornachuelos	1.351.860'86	189.260'52	30.281'68	219.542'20
Iznájar	666.036'86	93.245'16	14.919'23	108.164'39
Lucena	2.715.492'91	380.169'01	60.827'04	440.996'05
Luque	399.117'74	55.876'48	8.940'24	64.816'72
Montalbán	227.042'24	31.785'91	5.085'75	36.871'66
Montemayor	296.104'86	41.454'68	6.632'75	48.087'43
Montilla	1.089.629'76	152.548'16	24.407'71	176.955'87
Montoro	3.570.301'94	499.842'28	79.974'76	579.817'04
Monturque	266.610'87	37.326'52	5.972'08	43.297'60
Moriles	191.619'72	26.827'76	4.292'28	31.119'04
Nueva Carteya	91.676'94	12.834'77	2.053'57	14.888'34
Obejo	334.367'58	46.811'46	7.489'83	54.301'29
Palenciana	79.867'28	11.181'42	1.789'03	12.970'45
Palma del Río	925.337'13	129.547'20	20.727'55	150.274'75
Pedro Abad	95.464'50	13.365'03	2.138'40	15.503'43
Pedroche	144.596'42	20.243'50	3.238'96	23.482'46
Peñarroya-Pueblonuevo	115.101'86	16.114'26	2.578'28	18.692'54
Posadas	502.799'69	70.391'96	11.262'71	81.654'67
Pozoblanco	532.908'56	74.607'20	11.937'15	86.544'35
Priego	729.467'18	102.125'41	16.340'06	118.465'47
Puente Genil	1.066.102'69	149.254'38	23.880'70	173.135'08
Rambla (La)	799.602'14	111.944'30	17.911'09	129.855'39
Rute	527.853'33	73.899'47	11.823'91	85.723'38
San Sebastián de los Ballesteros	77.437'61	10.841'27	1.734'60	12.575'87
Santaella	1.198.781'94	167.829'47	26.852'72	194.682'19
Santa Eufemia	156.194'87	21.867'28	3.498'77	25.366'05
Torrecampo	95.094'10	13.313'17	2.130'11	15.443'28
Valenzuela	90.922'70	12.729'18	2.036'67	14.765'85
Valsequillo	216.021'15	30.242'96	4.838'87	35.081'83
Victoria (La)	89.543'79	12.536'13	2.005'78	14.541'91
Villa del Río	185.375'73	25.952'60	4.152'42	30.105'02
Villafranca	405.311'08	56.743'55	9.078'97	65.822'52
Villaharta	18.674'46	2.614'42	418'31	3.032'73
Villanueva de Córboba	575.990'52	80.638'67	12.902'17	93.540'86
Villanueva del Duque	192.097'20	26.893'61	4.302'98	31.196'59
Villanueva del Rey	231.341'96	32.387'87	5.182'06	37.569'93
Villaralto	58.176'07	8.144'94	1.302'85	9.447'79
Villaviciosa	471.540'37	66.015'65	10.562'51	76.578'16
Viso (El)	312.835'63	43.796'99	7.007'52	50.804'51
Zuheros	73.445'40	10.282'35	1.645'18	11.927'53
TOTALES	41.915.873'56	5.868.222'56	938.915'23	6.807.137'79

Córdoba 31 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio López Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.387

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del reloj que al final se reseña, que el dia 23 de Octubre fué sustraído a don José González Olivera, vecino de Esparragosa de Lares, del sitio Garage Fiat de esta capital, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y el reloj de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Un reloj de pulsera de plata, cuadrado, marca «Colombo», esfera iluminada, con cinta de goma negra.

—:—

Núm. 4.389

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron sustraídas a don Cristóbal Urbano García, vecino de Castro del Río del sitio Cortijo Valdepeñas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Una mula de 9 años, 1'50 de alzada, negra, mohina, hierro particular letras C. U. nalga derecha y Fénix Agrícola V-15 en nalga izquierda.

Y un burro entero de 4 años, rucio oscuro, 1'34 de alzada, hierro particular B. N. confusas en tabla izquierda del cuello y Fénix Agrícola V-15 en anca izquierda.

MONTORO

Núm. 4.390

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñará sustraida en la noche del 15 al 16 del actual, del sitio Realejo, de este término, al vecino de esta ciudad, Pedro Arroyo Medina, cuyas aves de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 191 de 1927.

Dado en Montoro a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

—:—

Un gallo negro crestellado, una gallina negra y otra rubia tufona.

LUCENA

Núm. 4.392

Don Juan Luis Rivas Mofrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio a virtud de órdenes de la Audiencia provincial de Córdoba dimanante de causa instruida en dicho Juzgado por el delito de hurto contra José María Regadera Ruiz y Antonio José Regadera Ramírez, para hacer efectivas las costas a que han sido condenados, en cuyas diligencias por providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días, sin sujeción a tipo y con las demás formalidades legales, las dos fincas urbanas que se describen a continuación:

De Antonio José Regadera Ramírez

—:—

Una casa situada en la villa de Badolatosa, calle Romero Robledo número ciento sesenta y siete, tiene una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Francisco Jiménez Cañete, por la izquierda con Juan Graciano Carmo y por la espalda con tierras de doña Ascensión Fernández de Santaella, que fué valorada para la primera subasta en cuatrocientas pesetas, anunciada para la segunda en trescientas y hoy sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

De José María Regadera Ruiz

—:—

Una casa situada en la misma villa de Badolatosa a la calle siete Revueltas, número quince de gobierno, con una superficie de setenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de José Conde López, por la izquierda y espalda con la de Dolores Graciano Borrego, que fué valorada para la primera subasta en doscientas pesetas, anunciándose para la segunda en ciento cincuenta y hoy sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del Estepa a donde corresponde Badalotosa, pueblo de la vecindad de los deudores, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la asignada a cada finca en la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, observándose lo dispuesto en los artículos mil quinientos seis y siguientes aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segunda. No se han suplido los títulos de propiedad de las expresadas dos casas advirtiéndose que no resultan inscriptas en el Registro de la propiedad del partido de Estepa a nombre de los procesados ni al de ninguna otra persona, lo que se hace constar para conocimiento de los licitadores y del público.

Dado en Lucena a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

POZOBLANCO

Núm. 4.399

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra rucia clara, de 7 a 8 años, lucera, sin hierro, cola cortada, sin herrar; un potro de dos años y medio, castaño claro, canoso, calzado de las patas, más de la marca, lucero pequeño en la frente, con el hierro del Estado en la nalga izquierda; y un mulo de doce a trece años, pelo negro, pelos blancos en la paletilla izquierda, con la marca, sin hierro; sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, las dos primeras del sitio «Cardeña» y el último de «Huerta de Don Pedro», de este término, la primera al vecino de Villaralto Juan García Luna y las dos últimas a los de esta ciudad Antonio Ruiz y Ruiz y Prudencio Galán Garrido, respectivamente, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asímismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Muñoz.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.374

Don Salvador Quintana de la [illegible] Juez municipal de esta villa [illegible] cidental de Instrucción del [illegible] do, por cese del propietario.

Por el presente edicto se ru[illegible] las autoridades y encarga a los a[illegible] tes de la policía judicial, proce[illegible] la busca y rescate de las caba[illegible] que al final se reseñarán así co[illegible] la detención de las personas en [illegible] poder se hallaren, sino acredite[illegible] legítima adquisición siendo pues[illegible] disposición de este Juzgado, pue[illegible] lo he acordado en el sumario [illegible] instruyo por robo, con el núme[illegible] del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a [illegible] de Noviembre de mil novec[illegible] veinte y siete.—Salvador Quinta[illegible] El Secretario. Rafael Lage.

Reseña

—:—

Una burra negra, alzada pe[illegible] de cinco años, picona, sin hie[illegible] señal alguna.

Administración de Jus[illegible]

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos p[illegible] dentes en derecho, se [illegible] emplaza por los Jueces [illegible] bunales respectivos a la[illegible] sonas que a continuac[illegible] expresan, para que c[illegible] rezcan el día que se l[illegible] ñala o dentro del térmi[illegible] se les fija, a contar de[illegible] fecha de la publicaci[illegible] anuncio en este periódi[illegible] cial con arreglo a los [illegible] los 178 de la ley de Enj[illegible] ciamiento Criminal, 380 [illegible] Código de Justicia Milita[illegible] 63 de la ley de Enjuiciamie[illegible] to Militar de Marina.

Núm. 4.353

HERRADOR LUQUE, Rafael, [illegible] 25 años, soltero, viajante de com[illegible] cio, hijo de Manuel y Teresa, natu[illegible] y vecino de ésta, procesado por hu[illegible] to, comparecerá en el término de di[illegible] días, ante el Juzgado de Instrucció[illegible] de la Derecha de Córdoba; apercibi[illegible] en otro caso de declarársele rebelde.

Córdoba 16 de Noviembre de 1927. —El Juez de instrucción, Luis de l[illegible] Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospi[illegible]

Ministerio de Cultura 2024